

Artículo 38. Jubilaciones anticipadas.

Siguiendo las orientaciones al respecto, dadas tanto por el Gobierno, como Patronal y Centrales Sindicales, en aras a un mayor empleo nacional, ambas partes acuerdan anticipar la edad de jubilación de los trabajadores afectados por este Convenio, a los sesenta y cuatro años, en las condiciones siguientes:

a) La Empresa se hará cargo de la parte de pensión correspondiente al coeficiente reductor hasta el cumplimiento de los sesenta y cinco años por el trabajador afectado.

b) Igualmente la Empresa se compromete a efectuar la cobertura de las plazas vacantes por el citado motivo, dentro de los seis meses siguientes a producirse aquellas y en el Centro de Trabajo en que lo considere preciso.

CAPITULO IX**Seguridad y salud****Artículo 39. Comité de Seguridad y Salud.**

El Comité de Seguridad y Salud, es un órgano representativo unitario de todos los trabajadores y de la Empresa, sin carácter ejecutivo y vinculado al Comité de Empresa.

Dicho Comité que se integrará paritariamente por la representación de los trabajadores y de la Empresa, se constituirá en los Centros de Trabajo que cuenten con cincuenta o más trabajadores. En los Centros de Trabajo de menos de cincuenta trabajadores, existirá un Delegado de Seguridad y Salud que será elegido dentro de los delegados de personal.

Artículo 40. Revisión médica.

Todos los trabajadores pasarán anualmente una revisión médica en los Institutos de Seguridad y Salud de las provincias respectivas.

Artículo 41. Cambio de puesto de trabajo por embarazo.

Cuando el trabajo que la mujer encinta realice, pueda poner en peligro su embarazo, según prescripción del médico, ésta podrá solicitar que se le asigne un nuevo y adecuado trabajo, de acuerdo con su categoría y sin reducción salarial, procurando la Empresa facilitárselo y quedándosele garantizada su vuelta al trabajo habitual, una vez que se produzca el alumbramiento.

Artículo 42. Garajes y locales.

Dado que algunos de los garajes y locales de la Compañía no reúnen las condiciones básicas para el normal funcionamiento de las tareas encomendadas al personal que trabajan en los mismos, la empresa se compromete a subsanar todos los casos con las mejoras necesarias en un período de tres meses.

CAPITULO X**Derechos sindicales****Artículo 43. Comité intercentros.**

La Empresa reconoce la existencia del Comité Intercentros compuesto por trece personas, como único órgano de representación unitaria de todos los trabajadores. Las competencias de dicho Comité serán las siguientes:

a) Denunciar, iniciar, negociar, concluir los Convenios Colectivos que afecten a sus representados, como el único órgano representativo de los trabajadores de la Compañía, afectados por el ámbito de aplicación del presente Convenio.

b) Recibir información que le será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre los programas de producción y evolución probable del empleo de la Empresa. Emitir informes con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa de las decisiones adoptadas por ésta sobre las siguientes cuestiones:

b1) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquella.

b2) Reducción de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones a poblaciones distintas.

b3) Planes de formación profesional de la Empresa.

b4) Implantación o revisión del sistema de organización y control de trabajo.

b5) Conocer el balance, la cuenta de resultados, memoria y demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

Cualquier otra competencia que les sea otorgada por la Ley.

Artículo 44. Horas sindicales.

El crédito de horas para los representantes de los trabajadores a utilizar en las funciones propias de su cargo, será de 40 (cuarenta) horas mensuales.

El crédito de horas de cualquiera de los delegados podrá ser acumulado en uno de ellos con un máximo de 80 horas mensuales.

Artículo 45. Espacios tablón de anuncios y locales.

Los representantes de los trabajadores tienen derecho a utilizar espacios reservados en el tablón de anuncios para informar y comentar a sus compañeros asuntos relacionados con la actividad laboral y sindical, así como derecho a disponer en cada centro de trabajo de un local que la Empresa habilite para sus reuniones. Tendrán derecho a convocar asambleas en los locales que la Empresa designe para ello, en cualquier momento, fuera de las horas de trabajo.

Artículo 46. Reuniones de afiliados a centrales sindicales.

Los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales legalmente constituidas, podrán reunirse en los locales de la Empresa, fuera de las horas de trabajo, procurando la Empresa proporcionarles el lugar adecuado, y siempre que como indica el Artículo 8.1.b) de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, no se perturbe la normal actividad. A tales efectos se conviene que tal perturbación se produce, cuando la reunión afecte a centros de trabajo cuya plantilla no supere los 20 trabajadores.

Artículo 47. Cuota sindical y para gastos del comité intercentros.

La Empresa deducirá en nómina la cuota sindical de todo trabajador que lo solicite.

Asimismo, deducirá en la nómina de cada trabajador que en el plazo de los 15 días siguientes a la firma del Convenio no haya expresado su voluntad contraria a la Empresa con copia al Comité Intercentros, la cantidad de 3,01 Euros por 15 pagas, para atender a los gastos de financiación del Comité Intercentros.

Artículo 48. Amonestaciones, sanciones y despidos.

Será preceptiva la comunicación de los mismos con antelación al Comité de Empresa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21092 RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2003, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de Aragón para la cofinanciación de los trabajos para la creación de un sistema de información geográfica de identificación de parcelas agrícolas.

De acuerdo con lo previsto en el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Ilma. Sra. Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria y el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación de Comunidad Autónoma de Aragón (previa autorización del Consejo de Ministros mediante acuerdo de 11-7-2003).

Madrid, 27 de octubre de 2003.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA LA COFINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE IDENTIFICACIÓN DE PARCELAS AGRÍCOLAS

En Madrid, a 27 de octubre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Dña. Elena de Mingo Bolde, Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Real Decreto 886/1999, de 21 de mayo, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Gonzalo Arguilé Laguarda, Consejero de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del Decreto de 7 de julio de 2003, por el que se dispone el nombramiento y de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, y autorizado por Acuerdo del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 30 de septiembre de 2003.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

EXPONEN

Primero.—Que el Reglamento (CEE) 3508/92, de 27 de noviembre, del Consejo, por el que se establece un Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC) de determinados regímenes de ayudas comunitarias fue modificado por Reglamento (CE) 1593/2000 del Consejo, de 17 de julio.

Segundo.—Que la modificación introducida se refiere, entre otros aspectos, a uno de los elementos que componen el Sistema Integrado de Gestión y Control, como es el Sistema de identificación de parcelas.

Tercero.—Que el artículo 4 del Reglamento (CE) 3508/92 establece que el Sistema de identificación de las parcelas agrícolas, se elaborará a partir de mapas, documentos catastrales u otras referencias cartográficas, y que se utilizarán las técnicas de los sistemas informatizados de información geográfica, incluida, de preferencia, una cobertura de ortoimágenes aérea o espacial, con estándares homogéneos que garanticen una precisión al menos equivalente a una cartografía a escala 1:10.000.

Cuarto.—Que en el artículo 13.1.c) del citado Reglamento se dispone que el Sistema Integrado será aplicable, a más tardar, a partir del 1 de enero de 2005, en lo que se refiere a la parte geográfica del sistema de identificación de parcelas prevista en el artículo 4.

Quinto.—Que en el artículo 8 del mismo Reglamento se dispone que el Estado Miembro nombrará una autoridad encargada de la coordinación de los controles establecidos en el ámbito del Sistema Integrado de Gestión y Control, y que cuando la autoridad competente confíe parte del trabajo que deba realizarse en aplicación del citado Reglamento a organismo o empresas especializadas, deberá conservar el control y la responsabilidad de dichos trabajos.

Sexto.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles citados en el párrafo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.6 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre (BOE del 14-1-2002).

Séptimo.—Que el FEGA será el Organismo responsable de la creación del Sistema con vistas a dar cobertura a las necesidades en el ámbito de los regímenes incluidos en el SIGC.

Octavo.—Que el FEGA deberá contar con la asistencia técnica adecuada, encomendando, a empresa cualificada y con experiencia en actividades similares, los trabajos técnicos necesarios.

Noveno.—Que es necesario establecer las directrices para la colaboración administrativa y la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización del Sistema de Información Geográfica proyectado.

Décimo.—De acuerdo con el artículo 35.1.12.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía. Por otra parte al Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón, en virtud de lo

dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1/2000, de 18 de enero, le corresponde en el territorio de Aragón, entre otras competencias la gestión de las ayudas a las rentas agrarias.

Undécimo.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la ejecución y financiación de dicho Proyecto, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para ejecución y financiación de los trabajos de creación del Sistema de Información Geográfico de las parcelas agrícolas —en adelante SIGPAC—, correspondiente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón cuya superficie total se indica en Anexo 1.

Segunda. *Trabajos relativos a la creación del SIGPAC.*—Los trabajos que comprende la creación del SIGPAC que se iniciaron en el año 2002 y que continuarán durante los años 2003, 2004 y 2005 se enumeran en el Anexo 2.

Tercera. *Obligaciones del FEGA.*—Para el cumplimiento del convenio, el FEGA se compromete a:

1. Realizar a través de una empresa especializada los trabajos técnicos enumerados en la cláusula anterior, de conformidad con el calendario comunicado a la Comunidad Autónoma.

2. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la elaboración del Proyecto, seguimiento del mismo y aplicación de la metodología establecida.

3. Financiar, durante el periodo indicado en la cláusula SEGUNDA, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.211.713F.640 y de acuerdo con lo establecido en la Comisión Sectorial de Coordinación de Organismos Pagadores del día 3 de diciembre de 2001, parte de los trabajos a realizar con un máximo de seis millones ciento cuarenta mil ochenta y seis euros con setenta y seis céntimos (6.140.086,76 euros). Los pagos a realizar por el FEGA a la Empresa que realizará los trabajos se desglosan de acuerdo al detalle siguiente:

Año 2003: 810.542,28 €.

Año 2004: 4.182.649,99 €.

Año 2005: 1.146.894,49 €.

4. Analizar, en todo caso, la validez de la ortofoto entregada por la Comunidad Autónoma, con el fin de establecer unos parámetros de calidad comunes a la totalidad del proyecto, mediante una validación del material disponible acorde con la metodología utilizada y valorar la misma, a efectos de reducir la aportación financiera de la Comunidad.

5. Realizar las actividades correspondientes, establecidas en el Anexo 2.

6. Repartir, proporcionalmente a la superficie de la Comunidad Autónoma, los posibles retornos que, en virtud del Reglamento (CE) 723/97, procedan de la cofinanciación de los trabajos por parte de la Comisión Europea.

Cuarta. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma.*—Para el cumplimiento del Convenio, la Comunidad Autónoma de Aragón se compromete a:

1. Financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.712.3.697.00 la cantidad de:

a) Cuarenta y cinco mil euros (45.000 euros) correspondientes a los costes fijos de participación en el proyecto.

b) Ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve euros con veintinueve céntimos (858.899,29 euros) correspondientes a los costes variables del proyecto, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

2. Abonar al FEGA la cantidad total de novecientos tres mil ochocientos noventa y nueve euros con veintinueve céntimos (903.899,29 euros) referida en el apartado anterior.

3. Realizar las actividades correspondientes, establecidas en el Anexo 2.

4. Aportar la ortofoto, de todo o parte del territorio, de acuerdo con el calendario acordado por ambas partes.

Quinta. *Forma de pago.*—La Comunidad Autónoma de Aragón abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula cuarta, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

Cuarenta y cinco mil euros (45.000 euros) en el mes siguiente al de publicación del Convenio.

Cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y cinco céntimos (429.449,65 euros) antes del 31 de diciembre de 2003 y previa puesta a disposición de los trabajos que se hayan realizado hasta esa fecha.

Cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y cuatro céntimos (429.449,64 euros) antes del 31 de diciembre de 2004, previa puesta a disposición de los trabajos pendientes.

Sexta. *Régimen de Responsabilidades.*—El FEGA y la Comunidad Autónoma de Aragón se responsabilizarán de las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso asumido respecto a fechas de entrega de los trabajos, calidad de los mismos, y adecuación con las recomendaciones técnicas y metodología del proyecto SIGPAC, así como por la demora en la finalización del proyecto debida a los retrasos por entrega de trabajos de calidad insuficiente.

Séptima. *Duración del convenio y prórroga.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma hasta el 31 de enero de 2005, pudiendo ser prorrogado, por acuerdo expreso, alcanzado por ambas partes, con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

Octava. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 3.1.C) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defectos de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.—Por el FEGA, la Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—Por la Comunidad Autónoma de Aragón, el Consejero de Agricultura y Alimentación, Gonzalo Arguilé Laguarda.

ANEXO 1

Superficie comprendida en el territorio de las Comunidades

| Comunidad | Superficie (km ²)* |
|--------------------------|--------------------------------|
| ANDALUCIA | 87.599 |
| ARAGON | 47.720 |
| ASTURIAS | 10.604 |
| BALEARES | 4.992 |
| CANARIAS | 7.447 |
| CANTABRIA | 5.321 |
| CASTILLA-LA MANCHA | 79.461 |
| CASTILLA Y LEON | 94.224 |
| CATALUÑA | 32.113 |
| EXTREMADURA | 41.634 |
| GALICIA | 29.575 |
| MADRID | 8.028 |
| MURCIA | 11.314 |
| NAVARRA | 10.391 |
| PAIS VASCO | 7.234 |
| RIOJA, LA | 5.045 |
| VALENCIA | 23.255 |
| TOTAL | 505.957 |

* Comarcalización Agraria de España. Relación de Municipios. MAPA.

ANEXO 2

| Fase de creación e implantación del SIGPAC | Responsabilidad de la actividad | |
|---|---------------------------------|--------|
| | FEGA | CC.AA. |
| 1. Trabajos técnicos: | | |
| 1.1 Acopio de documentación: | | |
| 1.1.1 Recopilación de la información gráfica y alfanumérica de Catastro | X | |
| 1.1.2 Digitalización de la información gráfica de Catastro pendiente | X | |
| 1.1.3 Aportación de bases de datos e información gráfica disponible (Inventario de viñedo, Inventario citrícola, Base de datos del SIGC de las solicitudes de ayuda, Certificación de superficies reforestadas, etc.) | | X |

| Fase de creación e implantación del SIGPAC | Responsabilidad de la actividad | |
|---|---------------------------------|--------|
| | FEGA | CC.AA. |
| 1.1.4 Recopilación de la documentación de apoyo necesaria | X | |
| 1.1.5 Análisis de las ortofotos existentes y selección de la más adecuada | X | |
| 1.2 Producción de ortofoto: | | |
| 1.2.1 Vuelo fotogramétrico, escala 1:30.000 o superior, de las zonas donde no existe ortofoto o de las zonas en las que la que existe no posee los requisitos de calidad y precisión necesarios | X | X |
| 1.2.2 Obtención de Ortofoto digital, de resolución 0,5 m .. | X | X |
| 1.3 Superposición, ajuste y fotointerpretación: | | |
| 1.3.1 Superposición y ajuste global de la información catastral a la ortofoto | X | |
| 1.3.2 Ajuste fino de los límites de las parcelas | X | |
| 1.3.3 Fotointerpretación y partición de recintos de aprovechamientos estables | X | |
| 1.4 Resultados: | | |
| 1.4.1 Generación de la base gráfica | X | |
| 1.4.2 Generación de la base alfanumérica de resultados .. | X | |
| 1.5 Desarrollo de aplicaciones informáticas: | | |
| 1.5.1 Creación de la aplicación informática de visualización e impresión de los elementos gráficos y alfanuméricos, que permita la edición e impresión de croquis, ejecutable sobre PC compatible y sistema operativo Windows 98 o superior | X | |
| 2. Trabajos administrativos: | | |
| 2.1 Divulgación: | | |
| 2.1.1 Curso o jornada inicial de formación sobre el manejo de la nueva base gráfica y el método de gestión de discrepancias, dirigido a funcionarios y gestores de las ayudas | X | |
| 2.1.2 Formación continua del personal a cargo del apoyo en el proceso declarativo (OCAS, Entidades colaboradoras, etc.) | | X |
| 2.1.3 Elaboración del díptico divulgativo para la presentación del SIGPAC | X | X |
| 2.1.4 Realización de Mailing a los agricultores solicitantes de ayudas «por superficie» | X | X |
| 2.1.5 Realización de cursos, jornadas informativas y cualquier otra actividad que se considere necesaria para dar publicidad al nuevo Sistema de Identificación de Parcelas | | X |
| 2.2 Distribución del SIGPAC: | | |
| 2.2.1 Definición de la operativa de distribución en función de la estructura del proceso declarativo de la Comunidad Autónoma | X | X |
| 2.2.2 Entrega de los soportes informáticos con las bases de datos | X | |
| 2.3 Verificación de datos: | | |
| 2.3.1 Difusión individualizada de datos | | X |
| 2.3.2 Planificación del procedimiento administrativo para la gestión de las alegaciones | X | X |
| 2.3.3 Habilitación de medios para la recepción y gestión de las alegaciones | | X |
| 2.3.4 Resolución de alegaciones-validación de modificaciones de las bases de datos | | X |
| 2.3.5 Integración de modificaciones validadas en el SIGPAC | X | |
| 2.4 Recursos humanos y técnicos: | | |
| 2.4.1 Dotación de los recursos humanos cualificados y recursos técnicos necesarios para la explotación del SIGPAC: puesta en marcha, manejo, mantenimiento y actualización de la base de datos, gestión de las alegaciones, etc. | | X |